

Segundo.-Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 23 de abril de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

14282 *ORDEN de 30 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.874, interpuesto por don Mario Roilland de Franch contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 17 de octubre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.874, interpuesto por don Mario Roilland de Franch contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de febrero de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Roilland de Franch, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de febrero de 1984, por el cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo presunto del Tribunal Económico-Administrativo de Barcelona desestimatorio de la reclamación número 2.868/1981, sobre Impuesto de Transmisiones, por ser tales acuerdos ajustados a derecho y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de abril de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14283 *ORDEN de 4 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 21.747, interpuesto por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, relativo a liquidación del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 21.747, interpuesto por el «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de octubre de 1980, relativo a liquidación del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo del «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 30 de octubre de 1980, por el que se confirma liquidación practicada a la demandante por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales por el acto e importe ya referenciado. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14284 *ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de noviembre de 1986 en el recurso contencioso-administrativo número 43.049 en grado de apelación contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 28 de noviembre de 1983, siendo parte apelada «Camer Internacional, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 43.049 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de noviembre de 1983, siendo parte apelada «Camer Internacional, Sociedad Anónima», se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia Nacional el 28 de noviembre de 1983, que se confirma, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de mayo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14285 *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de mayo de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «Zaldivar, Sociedad Anónima», en liquidación.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo de 1987, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

En el sumario, donde dice: «Resolución de 6 de abril de 1987», debe decir: «Resolución de 11 de mayo de 1987».

En el pie de dicha Resolución, donde dice: «Madrid, 6 de abril de 1987», debe decir: «Madrid, 11 de mayo de 1987».

14286 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de junio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,892	127,210
1 dólar canadiense	94,649	94,886
1 franco francés	20,757	20,809
1 libra esterlina	206,834	207,352
1 libra irlandesa	185,707	186,172
1 franco suizo	83,487	83,696
100 francos belgas	334,499	335,336
1 marco alemán	69,317	69,491
100 liras italianas	9,596	9,620
1 florin holandés	61,532	61,686
1 corona sueca	19,950	20,000
1 corona danesa	18,425	18,471
1 corona noruega	18,873	18,920
1 marco finlandés	28,624	28,696
100 chelines austriacos	986,567	989,036
100 escudos portugueses	88,860	89,083
100 yens japoneses	87,639	87,858
1 dólar australiano	91,743	91,973
100 dracmas griegas	92,724	92,956